



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

a D^{no} Juan Martín y D. Diego Espin, Ver. de esta Villa, en sus personas, de y fecho y como lo aceptaron los dichos señores

fianza de la Nueva

En la Villa de Zehem a ocho de febrero de mill setecientos y seis, ante mí el ex. pu. y tpo. procurador Manuel Lorenzo Borja, Ver. de ella, como principal, y Diego Carr. Carr. Inés Duran, y don non Abul Améd. de esta Villa, Ver. de esta villa, como sus fiadores, y llanos pagadores de Vehículos y Construcción Enloque aque vera declarada, haz. Como hacen de deuda y obligaz. a persona una propia, y donde Conozca de principal ni sus bienes preceda ni se haga excoision ni dilig. alguna de furo ni de dno, Cuius Beneficio, y de medio expresam. y Enunciacion, y todos quales principal, y fiadores Juntos, y de man. Comun aboz. de dno, y Cada dno de por sí, y por todos y no de uno de Enunciando Como expresam. Enunciacion las leyes de duobus deis de vendi, y el autentica presente de, por de fe de juroribus, y el Beneficio de la dno, y excoision de bienes episcopa el dno aduano, y las demas leyes fueros, dno de la man. Comunidad, bajo el ag. Dignion: que por labr. Juan. y algunos de de esta villa se le apedido fianza adho Manuel Lorenzo p. el Regueo del Abano de Nueva, y de los señores R. D. q. de los propios de este Consejo de la acostumbrar preta p. su de beber, por tanto se obligan todos, y Cada dno de por sí aque el vno de Cumplia con haurir de este Cumun de nro e en el tpo y meses Venalados por la script. principal en el caso de que ve de cosa en el poro de esta villa, y pagara, de natura, y boluere los dnos señores R. D. que si llegare el caso de ha de beber, se le prestaran de los propios de este Consejo, Ju. tos y en dno paga p. el día quince de Agosto de este mes, año Com. mas las cosas de la Cobranza en caso de de aver, y poro de

